



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 242
Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el Despacho en el estudio de admisibilidad de la demanda de custodia y cuidado personal interpuesta a través de apoderado por la señora VANESSA JULIETH GUZMAN contra ANDREA DEL PILAR BETANCOURT GUZMAN, se advierte que lo pretendido en el libelo es la custodia y cuidado personal de la niña L.B.G., quien actualmente reside en la Comte Borrell 157 Piso 4 Puerta 3 Escalera B Código Postal 08015 BARCELONA ESPAÑA, según lo manifestado por el apoderado judicial en la subsanación de la demanda visible en el No 07 del expediente digital.

Así las cosas, se tiene que en dicho tipo de asuntos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, además se tiene que, el domicilio de la demandada es Carrera 13 - 21 69 Ricaurte parte baja Ibagué Tolima, por lo tanto, la demanda habrá de ser rechazada por falta de competencia, y habrá de ser enviada para ser repartida en los Juzgados de Familia del circuito de Ibagué, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Estatuto Procesal, por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. REMITIR el presente asunto a la oficina judicial de Ibagué, para que sea repartida entre los juzgados de familia de dicho Distrito Judicial.

TERCERO: CANCELESE su anotacion en los sistemas de radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028b491630c610dee8039cc1f7e9154f561fe9a4acfe77931d20e6f11cf11007**

Documento generado en 05/03/2024 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>